

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, los anteriores escritos para proveer.  
Cali, 26 de abril de 2021

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto No. 637**

**Radicación No. 76001-31-10013-2020-00202-00**

**FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**

**DEMANDANTE: ADRIANA MARIA GARCIA REINOSA en presentación de su  
menor hija L.Y.G.R.**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS  
ALFONSO BOTACHE GONZALEZ**

Evidenciado los escritos que anteceden, entre ellos la contestación de la demanda del señor JORGE ALFONSO BOTACHE YELA, a través de apoderado judicial, el cual se dispondrá sobre el particular, tal y como lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso.

Con relación a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de fijar cita para entrega de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, es de advertirle al apoderado judicial de la parte actora, que estos ya fueron librados a las respectivas Notarias, restando contestar la Notaria Veintisiete de Bogotá, razón por la cual se oficiará nuevamente, para que dé cumplimiento a lo ordenado por esta dependencia judicial.

Ahora bien, como quiera que los herederos indeterminados de causante LUIS ALFONSO BOTACHE GONZALEZ fueron emplazados en la forma establecida por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso el día 06 de Diciembre de 2020 y habiéndose vencido los 15 días después de haber ingresado las publicaciones al registro nacional de personas emplazadas conforme lo estipula los inciso 5 y 6 del artículo 108 del Código General del Proceso, de los cuales disponía para comparecer algún heredero al despacho a ponerse a derecho dentro de la presente, por lo que se desinará un auxiliar de la justicia.

Se advierte que reposa oficios allegados por la Notaria Veintidós de Bogotá y Cuarta de Barranquilla, quienes allegan los registros civiles de nacimiento de los señores ANDRES y JORGE ALFONSO BOTACHE YELA, los que serán incorporados dentro del plenario, para que obren y consten.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora, solicita impulso del presente trámite y acompaña nuevamente las constancias de notificación de los demandados, realizadas a través de correo electrónico el pasado 12 de diciembre de 2020<sup>1</sup>, se avizora que dichas notificaciones se efectuaron en debida forma a los aquí demandados, lo que en efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, que a la letra reza:

“(…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” Resaltado por el Despacho.

Se tendrá entonces como notificados a los señores ANDRES y YEISON DAVID BOTACHE YELA, advirtiéndole que no contestaron la demandada dentro del término legal oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado

### **DISPONE:**

**1. TÉNGASE** notificado por conducta concluyente al demandado señor JORGE ALFONSO BOTACHE YELA conforme al inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual se entenderá por surtido el día en que se notifique el presente auto.

**2. RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. Gerardo Pérez Murcia, para que represente al demandado en los términos del poder conferido.

**3. INCORPORAR** a los autos el escrito de contestación de la demanda allegado por el demandado JORGE ALFONSO BOTACHE YELA<sup>2</sup>, a través de apoderado judicial, para que sea tenida en cuenta.

**4. OFICIAR NUEVAMENTE** a la Notaria Veintisiete del Circuito de Bogotá D.C., para que remita a esta dependencia copia del Registro Civil de Nacimiento del señor YEISON DAVID BOTACHE YELA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.065.593, lo anterior, a fin de que obre y conste dentro del plenario dicho documento.

**5. DESIGNAR** como curador ad-litem de los herederos indeterminados de causante LUIS ALFONSO BOTACHE GONZALEZ al siguiente auxiliar de la justicia:

NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
CATHERINE MONTOYA RIVERA	cata_ca25@hotmail.com	3135713335

Comuníquesele mediante el correo electrónico<sup>3</sup> la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso)

<sup>1</sup> [Constancia de Notificación Demandados](#)

<sup>2</sup> [Contestación Demanda](#)

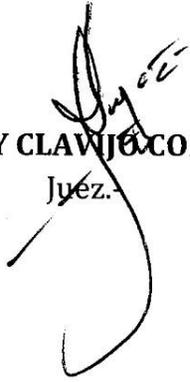
<sup>3</sup> Decreto 806 de 2020

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00).

**6. INCORPORAR** los registros civiles de los señores ANDRES y JORGE ALFONSO BOTACHE YELA, allegados por la Notaria Veintidós de Bogotá y Cuarta de Barranquilla, para que obren y consten dentro del plenario.

**7. TENER** por no contestada la demanda por parte de los demandados señores ANDRES y YEISON DAVID BOTACHE YELA.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.